

Informe secretarial. 14 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora juez informando que el ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00453 00

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la documental allegada por la parte ejecutante, el Despacho resuelve la medida cautelar pretendida.

En ese orden, el Despacho observa que la parte ejecutante solicitó:

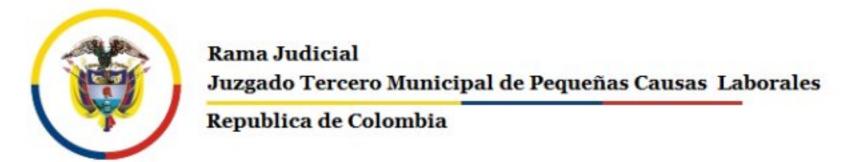
El embargo y posterior secuestro de el bien inmaterial que funge como medio de comunicación entre la empresa MULTICOLOR STYLE S.A.S y sus clientes, siendo esta, específicamente, su cuenta de Instagram. @MULTICOLORSTYLE en la aplicación Instagram, es una cuenta que todavía funciona como un medio idóneo para evadir las responsabilidades legales contraídas al haber contratado a mi representante, puesto que siguen sacando provecho económico de los negocios ahí celebrados, sin necesidad de tener una oficina ni una bodega que pueda ser utilizada como bien inmueble embargable.

Frente a ello el Despacho advierte que, para resolver, realizó las respectivas consultas en la red social de Instagram y evidenció que, en efecto, se encuentra el usuario que señala la parte ejecutante de la siguiente forma:



Verificada la existencia de la referida cuenta, resulta oportuno precisar que Instagram resulta ser una red social, concepto que debe ser definido para contextualizar el alcance de la decisión. Al respecto la Real Academia Española¹ define una red social como:

^{*}La Real Academia Española, fundada en 1713 por iniciativa de Juan Manuel Fernández Pacheco y Zúñiga, marqués de Villena, es una institución con personalidad jurídica propia que tiene como misión principal velar por que los cambios que experimente la lengua española en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes no quiebren la esencial unidad que mantiene en todo el ámbito hispánico, según establece el artículo



Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o vídeos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo.²

Así mismo, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá define una red social como:

Un sitio en Internet que integra personas, organizaciones o entidades que se encuentran conectadas entre sí para interactuar de manera virtual, compartir contenido o crear comunidades sobre intereses similares.³

Finalmente, profesores del Departamento de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Colombia definen una red social como:

El concepto de red social evoca, por lo menos, tres dimensiones: el aspecto vincular de las relaciones intersubjetivas —las redes como forma de vinculación social—, el ejercicio particular de desarrollo de una gestión social que implica la colaboración y el apoyo entre quienes lo realizan —trabajo en red—, y la manera como se entrelazan distintos significados para interpretar y explicar la experiencia cotidiana —tramas de significado—.⁴

Así las cosas, es posible establecer que una red social hace referencia a aquella plataforma digital que está compuesta por personas, organizaciones o entidades que comparten intereses similares y a través de la cual es posible interactuar, compartir contenido, crear comunidades y en general, comunicarse.

Ahora, en lo que tiene que ver con la red social *Instagram* es preciso establecer que su finalidad *primigenia* no *fue* otra que el intercambio de fotos en línea de manera gratuita, así como de ser un medio de comunicación, por cuanto es posible el envío y recibo de mensajes, pero también es posible registrar información privada de cada usuario que no sólo refiere a sus datos personales sino también contenido que sólo puede evidenciar el usuario y en ese orden no es posible irrumpir dicha plataforma de manera espontánea e injustificada.

Al respecto, en lo que tiene que ver justamente con las formas de comunicación privada, el inciso 3° del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia señala que estas son inviolables y sólo pueden ser interceptadas mediante orden judicial.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Ahora bien, dadas las características de esta red social, se ha abierto la posibilidad de transcender el campo personal al comercial, dando la posibilidad a que empresas o especialmente, personas naturales con emprendimientos anuncien sus productos, ofrezcan múltiples servicios a otros usuarios de la misma red social y establezcan un vínculo que finalmente se puede concretar en ventas; Sin embargo, en realidad dicho espacio digital, en la forma originalmente concebida⁵, no alcanza a tener la entidad de ser una tienda virtual de cada comerciante ni lo que ahora conocemos como un

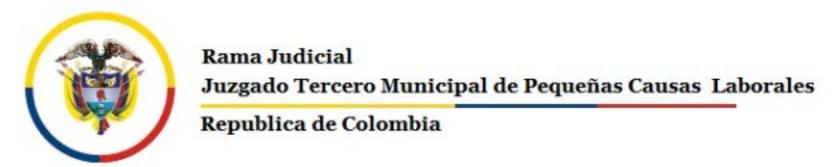
primero de sus actuales estatutos.» Referencia tomada de la página de la Real Academia Española https://www.rae.es/la-institucion

² Definición tomada de: https://dpej.rae.es/lema/red-social

³ Definición tomada de https://scj.gov.co/es/transparencia/informacion-interes/glosario/red-social

⁴ TRABAJO SOCIAL N.º 11, 2009, ISSN 0123-4986. BOGOTÁ. PÁGINAS 147-158 1

⁵ Actualmente se implimentó una función llamada «Comprar en Instagram» la cual peude ser consultada en ¿En qué consiste la función "Comprar en Instagram"? Todo lo que necesitas para empezar | Instagram for Business pero a la fecha de esta decisión no está disponible en Colombia.



Marketplace⁶ figura que, por el contrario, además del contacto entre el dueño o proveedor de los bienes o servicios si cuenta con logística para soportar las transacciones que generan estas ventas.

En ese orden y para el caso de la ejecutada es preciso establecer que si bien utiliza su cuenta de Instagram como un medio de comunicación entre ella sus clientes, en virtud de la cual exhibe los productos que vende, el precio de los mismos y las formas o medios de pago no es posible verificar por ningún medio que reciba sumas de dinero directamente de esa cuenta, sino que lo hace a través de productos bancarios propios como lo puede ser Nequi, Bancolombia, Daviplada, Davidienda, entre otros.

En este punto resulta importante advertir que pese a que la actividad comercial a través de una red social es cada vez mayor, pues no es necesario contar un establecimiento físico o un local comercial del que se pueda registrar dicha información en el Certificado de Existencia y Representación Legal, lo cierto es que, empresas como la ejecutada sólo utilizan estos canales digitales para compartir y ofrecer sus servicios y productos, por lo que más allá del aspecto legal, es un ejemplo de la informalidad de la economía y de los incentivos del emprendimiento digital.

En ese orden, no desconoce el Despacho que a través de las redes sociales sea posible incrementar las ventas y el número de clientes, por cuanto pueden ser más los usuarios que ven y se interesan por los productos, pero lo cierto y lo verdaderamente importante es que la medida cautelar de embargo y secuestro no se puede decretar sobre una red social, por cuanto no es un bien de la ejecutada, sino como se indicó, un medio de comunicación, que si bien, contiene información propia, personal o comercial, no es administrada por ella, al punto que debe acatar una serie de reglas y parámetros dispuesto por la red social.

Al respecto resulta importante recordar que la medida cautelar de embargo y secuestro recae sobre los bienes de la persona o sociedad con los cuales se pueda obtener el pago la obligación ya sea mediante algún bien mueble, inmueble o fungible como lo es el dinero, este no es el caso que se presenta y si bien el Despacho no desconoce que otros países como España se definen los bienes digitales como bienes de carácter intangible, cuyas propiedades permiten su existencia en los sistemas informáticos⁷, es decir, que se trata de un producto que se puede descargar, utilizar y compartir digitalmente, lo cierto es que en Colombia aún no existe legislación alguna que regule el embargo de los bienes digitales y en todo caso, lo que se podría embargar sería el contenido que se publica, más no la cuenta de Instagram.

Es por lo anterior que el Despacho **niega** la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuenta de Instagram @*MULTICOLORSTYLE* de la sociedad Multicolor Style S.A.S.

Finalmente, el Despacho dispone que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-depequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



⁶ Según Santander Open Academy (iniciativa sin ánimo de lucro de Banco Santander), se entiende por *Marketplace* el espacio en línea donde convergen vendedores y compradores para realizar transacciones comerciales.

⁷ Definición tomada de https://www.ceupe.com/blog/bien-digital.html